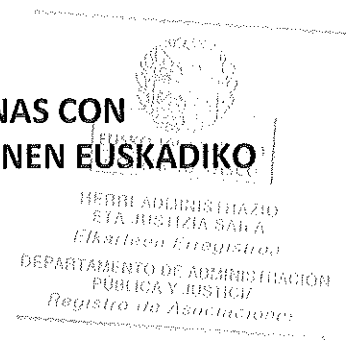


**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CULTURAL DE EUSKADI DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD VISUAL ADOS IKUSMEN URRIKO PERTSONEN EUSKADIKO
KULTUR ELKARTEA**



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN CULTURAL DE EUSKADI DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ADOS IKUSMEN URRIKO PERTSONEN EUSKADIKO KULTUR ELKARTEA**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación se rigen por los principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación."

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Fomentar actividades artísticas, tanto teatrales como musicales, llevadas a cabo por grupos de los que formen parte personas ciegas y con discapacidad visual socias de esta Asociación.
- La participación de los grupos de teatro y de música formados por personas ciegas y con discapacidad visual en los circuitos artísticos públicos y sociales de su entorno.
- Avanzar en la inclusión de las actividades artísticas de los grupos de teatro y de música formados por personas ciegas y con discapacidad visual en los planes, programas, campañas y actividades de las instituciones públicas, privadas y sociales de su territorio.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán toda clase de actividades culturales relacionadas con la música y el teatro que consideren oportunas los órganos de representación de la asociación, y en particular:

- Actuaciones y representaciones.

Ensayos.

Organización de cursos de formación y reciclaje, de animación teatral y similares.

Divulgación de sus actividades a través de distintos soportes.

- Elaborar y participar en estudios y trabajos de investigación artísticos.
- Recabar fondos de las instituciones públicas, privadas y sociales para realizar sus actividades.
- Trabajo en red con asociaciones artísticas similares.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), calle Etxaide, n.º 14, C. P. 20005. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones de la citada Junta en la localidad que estime más oportuna dentro de su ámbito de actuación. El ámbito de actuación en el que va a realizar principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Asociación podrá establecer dentro de su ámbito de actuación las Delegaciones que considere necesarias para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 6. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas con discapacidad visual grave que, teniendo plena capacidad de obrar, libre y voluntariamente decidan asociarse para compartir los fines y principios de la asociación.

También podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de catorce años que, además de reunir los requisitos anteriores, cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de asociado una vez adquirida es intransmisible.

Corresponde a la Junta Directiva examinar las solicitudes de aspirantes a formar parte de la asociación y, en su caso, admitir a los nuevos socios.

Artículo 7. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Constituir grupos artísticos de teatro y música de acuerdo con las pautas de calidad establecidas.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Participar en las asambleas con voz y voto.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

HERNANDEZ
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 8. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 9. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
- d) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva.
- e) Por dejar de reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 que posibilitan la adquisición de la condición de socio.

Artículo 10. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III

COLABORADORES

Artículo 11. Podrán participar en la Asociación, en calidad de colaboradores, las personas que, no reuniendo los requisitos del artículo 6, se identifiquen con los fines de la misma y deseen colaborar en su cumplimiento.

Artículo 12. Los colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Podrán participar en los grupos artísticos de teatro y música constituidos por los socios.
- b) Podrán tomar parte en todos los actos, actividades o acontecimientos programados por la Asociación, excepto en los reservados a los socios en los propios Estatutos.
- c) Siempre que sean expresamente invitados, podrán participar y tomar la palabra, sin derecho a voto, en todas las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- d) La Asociación podrá requerir la cooperación de los colaboradores siempre que considere que es de interés para aquella. Igualmente, podrá recabar de los mismos cuantas opiniones e información estimen necesaria para su buen funcionamiento.
- e) Los colaboradores tendrán derecho a dirigirse a los órganos de la Asociación para requerir información o proponer sugerencias que redunden en la mejora de aquella o en el cumplimiento de sus fines.
- f) Los colaboradores deberán comprometerse con los fines y objetivos de la Asociación y participar activamente en su consecución, adecuando su actuación a las normas establecidas en sus Estatutos.
- g) Los colaboradores tendrán la obligación de abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.

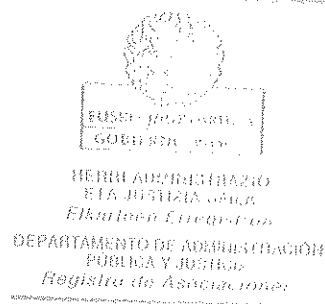
Artículo 13. El alta de los colaboradores será a solicitud de los propios interesados y requerirá el reconocimiento expreso de la Junta Directiva.

La baja se producirá por propia voluntad del colaborador o por resolución motivada de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

SECCIÓN 1.ª. LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 14. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 15. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

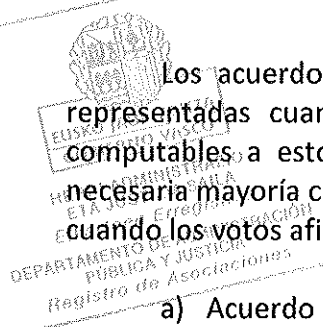
Artículo 16. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán la Presidencia y la Secretaría.

La participación en las asambleas generales, tanto las de carácter extraordinario como aquellas de carácter ordinario, podrá ser presencial o haciendo uso de medios telemáticos, cuando así se crea conveniente. En este segundo caso, el acta de la Asamblea debe reflejar quiénes de los asociados participantes lo hicieron de manera presencial y quiénes no. Los votos emitidos por medios telemáticos tendrán la misma validez que los votos presenciales.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 17. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN 2.ª. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y al menos un/a vocal por cada uno de los grupos de teatro o música que formen parte de la Asociación. Igualmente, habrá al menos una Vicepresidencia. Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva tendrá remuneración, ni podrá una misma persona desempeñar dos de ellos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración máxima de dos años.

Serán requisitos imprescindibles para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad de la legislación vigente.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- c) Incursión en causa de incapacidad para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Fallecimiento.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

La participación en las reuniones de la Junta Directiva podrá ser presencial o haciendo uso de medios telemáticos, cuando así se crea conveniente. En este segundo caso, el acta de la reunión debe reflejar quiénes de los miembros participantes lo hicieron de manera presencial y quiénes no. Los votos emitidos por medios telemáticos tendrán la misma validez que los votos presenciales.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y colaboradores.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevos grupos de música y teatro de acuerdo con las pautas de calidad establecidas.
- c) Resolver sobre la disolución de los grupos de música y teatro integrados por sus socios y (en su caso) colaboradores.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa

de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de esta —motivada por enfermedad o cualquier otra causa— y tendrá las mismas atribuciones que ella. En el caso de existir más de una Vicepresidencia, la sustitución la realizará aquella de mayor rango por su número de orden (Vicepresidencia 1.ª, 2.ª, etc.).

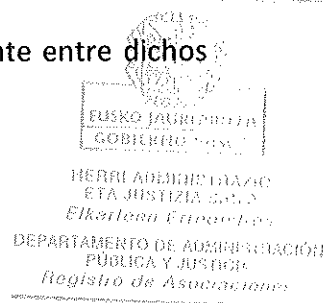
Artículo 27. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 29. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 30. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera

de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.



CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios y colaboradores que contendrá una relación actualizada de los mismos.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33. La asociación en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 34. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36. Una vez redactado el proyecto de modificación la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 37. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas, individual o colectivamente, por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VII

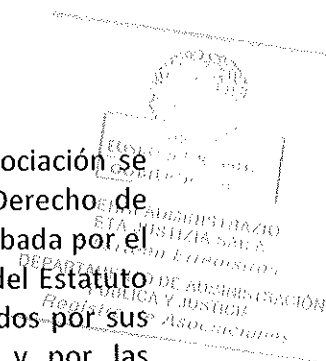
DISOLUCIÓN

Artículo 38. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, si una vez extinguidas las deudas existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, la Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha ley, y por las disposiciones reglamentarias que sean aprobadas en el futuro.



DILIGENCIA

D./^a Rosa M^a VALERO VERA, con DNI 72.435.907Y, Secretario/a de la Asociación Cultural de Euskadi de Personas con Discapacidad Visual ADOS Ikusmen Urriko Pertsonen Euskadiko Kultur Elkartea, con Número de Registro AS/G/14631/2009,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 20 de marzo de 2013, así como las modificaciones posteriores requeridas por el Gobierno Vasco para el registro de estos Estatutos.

En Donostia-San Sebastián, a 4 de octubre de 2013.

V.º B.º

La Presidenta

Ana DAVILA CABANILLAS

NIF: 15.393.743G

La Secretaria

Rosa M^a VALERO VERA

NIF: 72.435.907Y

Estatutu hauek ikus-etsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Ekarri on Erakundeak Nagusiaten Erregelamendua onutzen duen urtutailaren 29ko 145/2006 Dekretuan eta horrek in bat datozen gaitzontzeko estatutuak zehaztutako ondortetarako.	Quedan los presentes Estatutos a los efectos determinados en el Decreto 145/2006, de 29 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.
Donostia, 2013 OCT. 11	Donostia, 11 OCT 2013
ERROLDAKO ARDURADUNA AS/G/14631/2009	EL/EA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

GOBIERNO VASCO
HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

